

Auto N°	595
Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Radicado	05001 BI 10 005 2020 00386 00
Demandante:	FABIO BEDOYA MORALES
Demandado:	MARIA ALZATE ARBOLEDA
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diciembre catorce de dos mil veinte

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por el señor FABIO BEDOYA MORALES, en contra de la señora MARIA ALZATE ARBOLEDA.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por El señor FABIO BEDOYA MORALES, en contra de la señora MARIA ALZATE ARBOLEDA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PREVIO a emplazar y teniendo en cuenta que la demandada está afiliada a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUS., según se desprende de la consulta realizada a la base de datos del ADRES que antecede, SE ORDENA oficiar a dicha EPS para que informe su dirección completa incluyendo el municipio y demás datos de contacto.

CUARTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogado JUAN ESTEBAN RUIZ MEJIA para representar al demandante.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 91
Fijado hoy 15 DIC 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

Auto interlocutorio	596
Radicado:	05001 BI 10 005 2020 00 386 00
Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	FABIO BEDOYA MORALES
Demandado:	MARIA ALZATE ARBOLEDA
Tema y subtemas:	Decreto Medidas Precautelativas

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

La parte actora, solicita medidas cautelares dentro del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por FABIO BEDOYA MORALES en contra del señor MARIA ALZATE ARBOLEDA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 158 del Código Civil, en armonía con el artículo 1781 e jusdem, concordado con el 598 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS INMUEBLES RELACIONADOS A CONTINUACION:

- Inmueble con matrícula inmobiliaria 001-937246, cuarto piso apartamento 402 ubicado en la calle 33B sur # 47-36 Envigado.
- Parqueadero 5 con matrícula inmobiliaria 001-937235, ubicado en la calle 33B sur # 47-36 de envigado.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur.

CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 91 fijados hoy 15 DIC 2020 en la secretaria del juzgado a las 8 am. El Secretario _____